



	De L 1,000,000.01 hasta L 3,000,000.00	L1,000.00
	De L 3,000,000.01 hasta L 6,000,000.00	L 1 500.00
	De L 6,000,000.01 en adelante	L 5,000.00
12	Los servicios al público prestados por la Gerencia de Ambiente para cumplir con sus responsabilidades de regulación ambiental en la Zona de Reserva del Merendón tendrán los siguientes costos:	
	a) Delimitación de la Zona de Reserva del Merendón	Quinientos Lempiras (L. 500.00) por solicitud.
	b) Inspección para reparación de vivienda	Quinientos Lempiras (L. 500.00) por solicitud.
	c) Control de plagas y enfermedades	Dos Mil Quinientos Lempiras (L. 2,500.00) por hectárea o fracción.
	d) Solicitud de inspección de campo para determinar qué tipos de cultivos (agroforestales) son aptos en una propiedad	Quinientos Lempiras (L. 500.00) por visita.
13	Tasa cobrada a todas las instalaciones utilizadas con el propósito de sistemas de conducción de energía eléctrica, televisión, telefonía, radio comunicación y telefonía celular, etc.; en las zonas definidas por los Decretos 46-90 y su reglamento y Decreto 334-2013, en especial las comprometidas en el título denominado "La Protección", entendiéndose que la instalación comprende toda el área que ocupan los vientos que sostiene la torre. Sin perjuicio del pago del canon que pagan a CONATEL y deberán incorporarse obligatoriamente a los programas de protección y vigilancia de la Zona de Reserva del Merendón de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Ambiente.	L. 500.00/m2/año
14	Directrices técnicas para las instalaciones de comunicación habitadas o que dispongan de vigilancia permanente (según Reglamento de la Gerencia de Ambiente Vigente)	L. 2,500.00
15	El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos Naturales será el siguiente: El uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos en el término municipal correspondiente, los cuales serán cancelados en los bancos autorizados por la MSPS, previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios. La suma equivalente en lempiras a Cincuenta Centavos de Dólar (US\$0.50) de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de materia o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios. Toda persona natural o jurídica que desee explotar o extraer material para construcción con fines comerciales proveniente de las riberas y cauces de ríos o cualquier cantera natural del municipio, deberá solicitar el permiso respectivo a la Gerencia de Ambiente, siempre y cuando esta explotación no represente un volumen superior de diez (10) metros cúbicos diarios para la minería artesanal y de 100 metros cúbicos diarios para el pequeño minero. Para volúmenes superiores se requerirá de una concesión minera otorgada por el Instituto Hondureño de Geología y Minería (INGEOMIN), en este último caso sin perjuicio de la obtención de los respectivos permisos municipales y ambientales. Si el material producido por las operaciones antes mencionadas se utiliza en la misma propiedad o en otro terreno del mismo propietario como material de relleno, también deberá pagar el 1% del valor comercial del producto y el cobro de dictamen de factibilidad ambiental elaborado por la Gerencia de Ambiente. El impuesto de extracción o explotación de recursos naturales deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, dicho pago debe realizarse en los bancos autorizados por la M.S.P.S. previa orden de pago emitida por parte de la Gerencia de Ambiente.	
16	Tarifas y sanciones por corte y poda de árboles: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en el término municipal de San Pedro Sula, sin autorización de la Gerencia de Ambiente. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante esta Gerencia, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa de acuerdo al diámetro a la altura del pecho (DAP) expresado en centímetros asimismo la firma de una acta de compromiso en la que se establece la plantación de árboles en compensación a los cortados. Tarifa por Corte (Diámetro medido a 1.30 metros de altura)	
	1.- Frutal	
	Menor o igual a 15 centímetros	L.180.00
	Mayor de 15 centímetros	L.300.00
	Muerto o por alto riesgo	L. 60.00
	2.- Maderable	
	No comercial	
	Menor o igual a 15 centímetros	L. 120.00
	Mayor de 15 centímetros	L. 300.00
	Muerto o por alto riesgo	L. 100.00

	Comercial	
	Menor o igual a 15 centímetros	L. 800.00
	Mayor de 15 centímetros	L. 1,500.00
	Muerto o por alto riesgo	L. 500.00
	Maderable Especie en Veda	
	Menor o igual a 15 centímetros	L. 1,500.00
	Mayor de 15 centímetros	L. 3,500.00
	Muerto o por alto riesgo	L. 600.00
	3.- Árboles Históricos	
	Históricos	L.15,000.00
	Muerto	L. 1,000.00
	Alto Riesgo	L. 5,000.00
	La aprobación del permiso para la poda y corte de árboles históricos se otorgará previa autorización de la Corporación Municipal	
	4.- Se prohíbe plantar Ficus Benjamina en el término municipal u otra especie exótica que determine la Gerencia de Ambiente, prohibiendo a su vez la reproducción de estas especies en viveros, las benjamins quedan exentas de pago del permiso de corte, no así de las sanciones por cortarlas ilegalmente.	
	Tarifa para Poda Formativa, Fitosanitaria o por Alto Riesgo:	
	Frutales y Maderables No Comerciales	L. 150.00
	Maderables Comerciales	L. 200.00
	Maderables Especies en Veda	L. 300.00
	A excepción de los árboles de: Guanacaste, Ceibo y Hule	L. 500.00
	Históricos	L. 800.00
	En caso de que las solicitudes sean presentadas por Centros de Educación Públicas, que los árboles estén causando daños a las instalaciones, el permiso para el corte o poda, estará exento de pago.	
	Deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general en el árbol, no excediendo el 20% del área foliar del árbol. (Basado en los criterios técnicos de la Gerencia de la de Ambiente).	
	5.- Toda persona natural o Jurídica a la cual la Gerencia de Ambiente le autorice el corte de un árbol deberá de, en concepto de compensación ambiental reforestar mediante la siembra de:	
	a) TRES (03) árboles, por cada árbol cortado de especie maderable no comercial.	
	b) Diez (10) árboles, por cada árbol cortado de especie maderable comercial.	
	c) Quince (15) árboles, por cada árbol cortado de especie en veda y cualquier tipo de árbol cortado en zonas denominadas como especiales en la Ordenanza de Zonificación y Desarrollo Municipal.	
	Debiendo además comprometerse a darles el mantenimiento por DIECIOCHO (18) meses, los cuales serán sembrados de acuerdo a las directrices y lugar establecido por la Gerencia de Ambiente. La reforestación podrá ser delegada en la Gerencia de Ambiente siempre y cuando se pague la cantidad de OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) por árbol a sembrar, cantidad que representa el costo del mantenimiento preventivo por los dieciocho meses. Dicho valor deberá ser pagado según recibo emitido por la Gerencia de Ambiente. Se establece la siguiente tabla de precios para la venta de plantas que se producen en el vivero de la Gerencia de Ambiente:	
	Especie en Veda(establecido por el ICF)	L. 50.00 cada planta
	Maderable de Color	L. 40.00 cada planta
	Otros Maderables	L. 30.00 cada planta
	Árboles Frutales	L. 35.00 cada planta
	Plantas ornamentales y flores	L. 20.00 cada planta
	Los valores por la compra de plantas deberán ser pagados según recibos emitidos por la Gerencia de Ambiente en los bancos autorizados por la MSPS.	
17	Los pagos por dictámenes, estudios o análisis ambientales realizados por la Gerencia de Ambiente, son definidos de la siguiente manera:	
	1. Trámite para la emisión y renovación del Dictamen Ambiental, para el otorgamiento de la licencia de operación de negocios. Los dictámenes ambientales para licencia de operación deberán renovarse anualmente.	L. 2,000.00
	2. Trámite de Categorización o Prefactibilidad Ambiental	L. 3,000.00
	3. Por el trámite de limpieza y nivelación de terrenos tendrá un costo de:	
	De 0 a 3 Manzanas	L. 1,800.00
	De 3.01 en adelante	L. 2,500.00
	Este permiso tendrá una validez de 30 días calendario.	
	4. Emisión de Directrices Ambientales o términos de referencia	L. 2,000.00
	5. Dictamen Ambiental para la introducción y cambio en uso de nueva tecnología en la industria u otros, deberán notificar a la Gerencia de Ambiente, solicitar evaluación del mismo y pagar una boleta	L. 1,800.00
	6. El permiso ambiental para ocupación de área Non Aedificandi, se cobrará Tres Mil Lempiras (L 3,000.00). Si el dictamen es favorable se procederá a firmar un acta de compromiso. La renovación anual de dicho permiso tendrá un costo de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) a pagarse en los bancos autorizados por la M.S.P.S. previa orden de pago emitida por la Gerencia de Ambiente	
	7. La Gerencia de Ambiente podrá prestar servicios ambientales dentro o fuera del Municipio. Los costos por estos servicios serán determinados mediante cotización aprobada por la Gerencia de Ambiente.	



	8. El análisis de las emisiones vehiculares	L. 300.00/ por vehículo
	9. Emisión de directrices técnicas para extracción y cambios de tanque y otras estructuras de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias peligrosas.	L.3,500.00
	10. Toda persona natural o jurídica que solicite a la Gerencia de Ambiente reporte técnico (sonómetros, aforo, muestreo, calidad de aire (PM10), iluminación, etc.), deberá correr con los gastos que se incurran por dicho servicio, el cual estará determinado para cada caso de acuerdo al sitio de ejecución y las condiciones existentes para la realización de dicho trabajo.	
	11. Constancia de inspección de cumplimiento de medidas ambientales puntuales	L. 1,000.00
18	La Gerencia de Ambiente en apego a lo mandado y delegado por la Ley mediante Decreto 181-2007 publicado en la gaceta el 16 de Julio del año 2010 la Gerencia de Ambiente prestara los servicios de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada según este decreto delegado por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y se reserva la aplicación de los procedimientos necesarios, para el cumplimiento de funciones delegadas y sus responsabilidades; así como, de emitir los reglamentos complementarios de procedimientos administrativos, procedimientos legales internos, y tasas por los servicios prestados delegados por el decreto en mención.	
19	La Gerencia de Ambiente en representación de la Municipalidad debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) o solicitados directamente a esta Gerencia, cobrará por cada vez a la persona interesada	L 3,500.00 Cada vez
	Todas las empresas que cuentan con su licencia ambiental y certificados de auditoría ambientales deberán presentar según la periodicidad que se le estipule en su resolución el Informe de Cumplimiento de medidas ambientales (ICMA) al periodo que corresponda. El control y seguimiento que se derive de la presentación del ICMA.	L 3,500.00 Cada Vez
20	Cuando el proponente no pueda cancelar de una sola vez su deuda acumulada, puede solicitar un arreglo de pago a la Gerencia de Ambiente. El cual no deberá exceder de SEIS (6) meses y deberá pagar de contado el VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda; Los arreglos de pago deben incluir el 2% de interés mensual sobre el saldo en mora. Los pagos que se convengan se harán constar mediante letras de cambio a favor de la Municipalidad de San Pedro Sula, mismas que se encontrarán bajo la custodia de la Gerencia de Ambiente.	

CUADRO DE SANCIONES DE LA GERENCIA DE AMBIENTE

No.	DESCRIPCIÓN	MULTAS L.
1	En caso de contravención a lo estipulado en las diversas actas de compromiso firmadas por cualquier persona natural ó jurídica, la Gerencia de Ambiente podrá suspender o anular cualquier permiso emitido anteriormente.	L. 1,000.00 a L. 100,000.00
2	La contravención a la prohibición a la descarga de cualquier tipo de aguas residuales que no cumplan con la Norma Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario y del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos en el Municipio de San Pedro Sula será sancionada con una multa de acuerdo a los excedentes de la calidad de las aguas residuales descargadas con respecto a las normas técnicas vigentes, utilizando la formula siguiente:	$M = \frac{[(2DBO+DQO)+ SS] * C1 + SI * C2}{3}$ <p>M = Sanción en Lempiras por muestra, que en ningún caso será menor de L. 10,000.00. al mes. C1 = Costo en Lempiras por Kg. =L. 0.20 por día de los parámetros DBO, DQO, y SS DBO = Demanda Bioquímica de Oxígeno en Kg. por día DQO = Demanda Química de Oxígeno en Kg. por día SS = Sólidos suspendidos en Kg. por día SI = Sustancia de Interés Sanitario en Kg. por día C2 = Costo en Lempiras/Kg. de sustancias de interés sanitario = L. 12.00 - Para convertir concentración (mg/l) en carga (kg/Día), se multiplica la concentración de parámetro por el caudal descargado en metros cúbicos por día (m3/día) y se divide entre 1000. Las sustancias de interés sanitario comprenden grasas y aceites, metales pesados, Hidrocarburos, pesticidas y compuestos tóxicos. - Nota: El pago de esta sanción no exime la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las exigencias del marco legal vigente</p>

		aceites, metales pesados, Hidrocarburos, pesticidas y compuestos tóxicos. - Nota: El pago de esta sanción no exime la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las exigencias del marco legal vigente
3	La contravención donde se prohíbe verter puntualmente al alcantarillado sanitario o cuerpo receptor, directa o indirectamente, vertidos que perjudiquen las tuberías, estructuras y equipos o que alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras del alcantarillado sanitario o que sean nocivas a las instalaciones colectivas de tratamiento de aguas residuales se sancionarán de acuerdo a los siguientes literales:	Para personas naturales. a) Multa de L. 1,000.00 hasta 5,000.00 por primera vez b) Multa de L. 5,000.01 hasta 10,000.00 por reincidencia más proceso Judicial Para personas jurídicas: c) Multa de L. 5,000.00 hasta 20,000.00 por primera vez d) Multa de L. 20,000.01 hasta 200,000.00 por reincidencia más proceso judicial Multas aplicables a todos los emisores de grasas, aceite e hidrocarburos que no instalen un sistema de retención con el fin de cumplir con las normas de descarga: a) Primera vez Lps 500.00 (quinientos lempiras) para glorietas, merenderos y cafeterías, por segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan. b) Primera vez L. 1,500.00 (mil quinientos lempiras) para restaurantes, hoteles, talleres y otros potenciales generadores de grasas, aceites e hidrocarburos, por segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan. c) Primera vez L. 5,000.00 (cinco mil lempiras) para industrias, segunda vez el doble de la multa mas acciones judiciales y administrativas que correspondan.
4	De no cumplir con la obligación anualmente toda persona natural y/o jurídica está obligada a reportar a la Gerencia de Ambiente la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, de no cumplir o negarse a dar información cuando le sea solicitada se aplicará una sanción o multa	L. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
5	La contravención de todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, estará en la obligación de presentar a Gerencia de Ambiente reportes periódicos sobre la calidad de su efluente de no presentar reportes periódicos sobre la calidad de su efluente dará lugar una sanción de por cada día de retraso en la entrega de resultados.	L. 500.00 (Quinientos Lempiras)
6	La contravención verter aguas lluvias, superficiales y freáticas al alcantarillado sanitario. dará lugar a una multa y la corrección inmediata del problema. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablaran las acciones judiciales que correspondan.	L. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)
7	La contravención de derrame de aguas negras, el responsable tendrá un plazo de 24 horas a partir de la notificación por parte de Gerencia de Ambiente, para comenzar las labores de reparación, caso contrario se impondrá se impondrá una multa y , en el comienzo de las mismas. Esta disposición abarca a la empresa privada Aguas de San Pedro	L. 1,000.00 (Mil Lempiras) persona natural ,2,000.00 (Dos Mil lempiras) persona jurídica y por cada día de atraso una multa de 500.00 (Quinientos Lempiras)
8	La contravención a los sistemas de Alcantarillado Pluvial son exclusivamente para la evacuación de las aguas lluvias. En caso de construcción o reparación y que sea necesario drenar aguas negras, superficiales o freáticas al alcantarillado pluvial, el proponente deberá solicitar el respectivo permiso a Gerencia de Ambiente el cual tendrá un costo de L. 1,000.00 (un mil lempiras) por día. En caso de incumplimiento se cobrará el doble de multa y se entablaran las acciones judiciales que correspondan.	L. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras)